



Asamblea General

Distr. general
22 de octubre de 2003

Quincuagésimo octavo período de sesiones
Tema 124 del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General el 16 de octubre de 2003

[sobre la base del informe de la Quinta Comisión (A/58/432)]

58/1. Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo examinado la carta de fecha 3 de julio de 2003 dirigida al Presidente de la Quinta Comisión por el Presidente de la Asamblea General por la que transmitía una carta de fecha 27 de junio de 2003 del Presidente de la Comisión de Cuotas referente a las recomendaciones de dicha Comisión sobre las solicitudes de exención con arreglo al Artículo 19 de la Carta de las Naciones Unidas¹,

Habiendo examinado también la carta de fecha 1º de octubre de 2003 dirigida al Presidente de la Quinta Comisión por el Presidente de la Asamblea General por la que transmitía una carta de fecha 26 de septiembre de 2003 del Representante Permanente del Níger ante las Naciones Unidas²,

Reafirmando la obligación de los Estados Miembros de sufragar los gastos de la Organización en la proporción que determine la Asamblea General, de conformidad con el Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Reafirma* la función que le corresponde de conformidad con las disposiciones del Artículo 19 de la Carta de las Naciones Unidas, así como la función asesora de la Comisión de Cuotas de conformidad con el artículo 160 del reglamento de la Asamblea General;

2. *Reafirma también* su resolución 54/237 C, de 23 de diciembre de 1999;

3. *Conviene* en que el hecho de que Burundi, las Comoras, Georgia, Guinea-Bissau, la República Centroafricana, la República de Moldova, Santo Tomé y Príncipe, Somalia y Tayikistán no hayan pagado íntegramente la cantidad mínima necesaria para evitar la aplicación del Artículo 19 de la Carta se debe a circunstancias ajenas a su voluntad, al tiempo que toma conocimiento de las observaciones incluidas en los párrafos 82 y 90 del anexo a la carta del Presidente de la Comisión de Cuotas¹;

4. *Toma nota* de la información facilitada por el Níger y acoge con satisfacción su intención de presentar un calendario para el pago de sus cuotas y sumas adeudadas;

¹ A/C.5/57/39.

² A/C.5/58/4.

5. *Concluye* que el hecho de que el Níger no haya pagado íntegramente la cantidad mínima necesaria para evitar la aplicación del Artículo 19 de la Carta se debe a circunstancias ajenas a su voluntad e invita al Níger a que presente a la Comisión de Cuotas información adecuada en caso de que se planteen circunstancias similares en el futuro;

6. *Decide* que a Burundi, las Comoras, Georgia, Guinea-Bissau, el Níger, la República Centroafricana, la República de Moldova, Santo Tomé y Príncipe, Somalia y Tayikistán se les permita votar en la Asamblea General hasta el 30 de junio de 2004.

*34ª sesión plenaria
16 de octubre de 2003*